



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00058.

Conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y en atención a que mediante auto del 21 de enero de 2022 se declaró terminado el proceso pro pago de la obligación, se ordena el desglose de la Escritura Pública N. 4289 de 2006, de la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, a su costa.

Por Secretaría, déjense las constancias respectivas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb141d32c68fa7b1f6b1dd0dae8bfe9f9e431cce22c7efd0aeaf3ea0fce4426**

Documento generado en 04/02/2022 06:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00093.

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la acreedora REINTEGRA S.A.S., se está a lo resuelto en auto de fecha 28 de enero de 2021, que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia, en la cual se resolverán las objeciones no conciliadas.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 004 de 2022*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71001b01c88e483d79113c40d675b94a05fcd374c5c989b03b7700c7aec784**

Documento generado en 04/02/2022 06:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00094.

Se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, la repuesta efectuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales – Boyacá y el Ministerio de Trabajo.

Como quiera que el Liquidador designado JUAN BAUTISTA HERNANDEZ CORTES, no aceptó el cargo, se procede a relevarla y en su lugar se designa a RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ¹, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

¹baronrichard.insolvencia@gmail.com

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 004 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c638a7b7e56080bd5a39ff9e51f56db0706ea88323b40587fdfdea9357517c1**
Documento generado en 04/02/2022 06:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2019-00046

En atención a la solicitud de la parte demandante, se debe advertir en primera medida que, de conformidad con la normatividad vigente ya no se elaboran por parte de la Secretaría del Despacho edictos para la publicación de emplazamiento, dado que para su efectividad se deben seguir los parámetros establecidos en los Art. 108, 293 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.P.T y S.S.

Ahora, si bien es cierto con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en su Artículo 10 prescindió de la publicación del emplazamiento en un medio escrito, esto surte efecto para los emplazamientos ordenas a partir de su entrada en vigencia, es decir del 4 de junio de 2020, empero los emplazamiento ordenados en este proceso para los señores DANIEL ARTURO SÁNCHEZ y JUAN CARLOS NAVARRO, se realizaron con anterioridad, por lo que se deben realizar bajo los parámetros de al normativa arriba señalada.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae15c7c12c6f0a67c8d67663f153fcb506ee209cd49b40c3f946754c558fd3**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2019-00063

Revisada la respuesta otorgada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, en lo concerniente al requerimiento realizado mediante oficio 963-L del 3 de diciembre de 2021, donde se le solicito que informara si realizó el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la señora ESTELLA PULIDO ROA; Asimismo, que de haberse realizado el dictamen, remitiera al presente proceso las diligencia de calificación.

Mediante comunicación del 25 de noviembre del 2021, de la cual se corrió traslado a las partes mediante providencia del 10 de diciembre de la misma anualidad, la Junta de Calificación de Invalidez del Meta refirió:

(“

En consecuencia, esta JUNTA REGIONAL mediante comunicación del día 14 de diciembre procedió a realizar la devolución de la solicitud de calificación N° 6554 a nombre de la paciente ESTELLA PULIDO ROA, por detectarse una causal de devolución objetiva de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.31. del título 5 del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

“...Devolución de expedientes. Una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo denominado solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez y recibido el expediente, los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, con base en la revisión de los documentos allegados con la solicitud, devolverán el mismo sin dictamen si encuentra lo siguiente:

1. Cuando no obre en el expediente evidencia de que las partes interesadas fueron informadas, comunicadas o notificadas de la calificación en primera oportunidad, siendo reportada esta anomalía a las autoridades para la investigación y sanciones correspondientes...

” SEPTIMO. Así mismo, esta JUNTA procedió con la apropiación del 40% de los honorarios cancelados por la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.5.1.29. y el Artículo 2.2.5.1.18 del título 5 del Decreto 1072 de 2015.

OCTAVO. A la fecha el expediente N° 6554 a nombre de la paciente ESTELLA PULIDO ROA se encuentra en estado de devolución, razón por la cual reposaba en el archivo sin trámite pendiente por realizarse”.

Así las cosas, como quiera que el expediente de la demandante fue devuelto sin que se hubiera efectuado el dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral, prueba que es fundamental para dirimir el proceso objeto de litis, se ordena a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, realizar el dictamen de origen y perdida de capacidad laboral de la señora ESTELLA PULIDO ROA, los gastos que se generen con ocasión a la realización del dictamen serán asumidos a prorrata por la parte demandada.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Por Secretaría ofíciese a la referida Junta.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456543ad14d0a59196d5f59b76f6ddf15b68b053c4937cfe9b0b17de85087171**

Documento generado en 04/02/2022 06:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2019-00199

Por Secretaría requiérase a la Curadora Ad Litem designada para que informe si acepta o no el cargo, advirtiéndole que de conformidad con el Art. 48 del C.G.P la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a405cc77e4da92b3dfa1b655a1a8233623bab15afba24b37d5f52d95e8a26**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00155

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **YIDREN ELIAS MAESTRE TORREALBA**, contra **BRAGANZA BIOTECNOLOGÍA –ENERGÍA RENOVABLE S.A.S**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248cedd0e370b5deef7f9076752d7a6813ff062b5fb89d74d97fc36ec2ec064**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00156

Vencido el término otorgado a la parte actora, y si bien el apoderado presento escrito de subsanación, omitió pronunciamiento frente al yerro del numeral primero del auto del 21 de enero de 2022, referente a tasar la cuantía del proceso, esto en virtud de la contradicción que se depreca en la parte introductoria de la demanda donde manifiesta que es un proceso de primera instancia y en el acápite de la cuantía donde asevera que es un proceso de única instancia, por lo que se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979eeba2918edfd28e1b3a7f3c8c88a5dc8a59553a22fb06994bd3e9bf4036c2**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2019-00180

En atención a la aceptación del cargo de Curadora Ad Litem por parte de la Dra. **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, por Secretaría fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9784df19e0cc92c53ad30b4ab3b8783c9902042774d067332c6092164ffcd**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2020-00018

Revisadas las respuestas otorgadas por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, la EPS Medimas y la ARL Sura, respecto del requerimiento realizado en providencia del 13 de agosto de 2021 y en donde la primera de ellas refiere:

“Una vez consultado en nuestros expedientes físicos y digitales se pudo evidenciar que no existe en la JUNTA REGIONAL ningún solo documento relacionado con los hechos del oficio N° 784-C, ni tampoco existe alguna solicitud de calificación a nombre de la señora OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL CC. 30.981.820, tal como se evidencia en la consulta de nuestro SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACIÓN”

Ahora bien, como quiera que la EPS Medimas refirió en su respuesta lo siguiente:

“desde el área técnica de Medicina Laboral de Nueva EPS, se procede a revisar en nuestros sistemas de información el caso de la señora OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL identificada con cédula de ciudadanía 30981820, encontrando lo siguiente: Se le realizó dictamen de calificación de origen en primera oportunidad el 26 de octubre de 2017, en donde se calificó la patología M511 –TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR CON RADICULOPATÍA como de origen laboral. Este dictamen fue notificado a la ARL Sura en la misma fecha, quienes presentaron su controversia dentro de los términos legales. Posteriormente se realizó la remisión del expediente de nuestra afiliada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCl) del Meta el 22 de agosto de 2018, fue recibido por esta entidad el 4 de septiembre de 2018, se anexa carta de remisión a la JRCl del Meta.

Desconocemos el pronunciamiento de dicha entidad frente a la remisión del expediente de nuestra afiliada, ya que no contamos con notificación por parte de ellos”.

Ante la controversia sucinta entre las dos entidades, se ordena por Secretaría oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para que comunique dentro del término de 5 días, el estado actual de la solicitud de calificación del 22 de agosto de 2018, realizada por la EPS Medimas y radicada ante esa dependencia el 4 de septiembre de la misma anualidad.

Adjúntese las pruebas aportadas por la EPS Medimas.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217472e50bf99a20c837d4585d58464508a1593ea4bf0c3df8e03daee609f39**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00010

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de los demandantes, se advierte que tanto la Junta de Calificación de Invalidez del Meta como la aseguradora Positiva S.A., dieron cabal cumplimiento con lo solicitado mediante prueba decretada de oficio en audiencia del 13 de diciembre de 2021 y comunicadas mediante oficios 1116-L y 1117-L del 14 de diciembre de 2021.

En cuanto al expediente que manifiesta sea requerido a las entidades, este no fue solicitado ni requerido por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d0e766069a438f4d037da40424b1ce09bb3dc43c67d85aaedf1425e0321554**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00051

Como quiera que la audiencia programada para el 2 de febrero de esta anualidad no se realizó por solicitud de suspensión justificada de la parte demandada, se fija nuevamente el **4 DE MARZO DE 2022, APARTIR DE LAS 10:00** AM, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.,

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7707049e64dc87ee2c55db70a0b571c43937314ee7cd22c3dcf2a4b37fb6970**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00088

En atención a la aclaración realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y revisado el asunto por parte de la Secretaría del Despacho, donde se evidencio que efectivamente el número de identificación de la persona que se incorpora en la demanda como demandante no corresponde a la señora **CHERLY MORENO BEJARANO**, se ordena por Secretaría realizar el cambio en el portal TYBA a efectos de que se incluya dentro del proceso de la referencia como demandante la señora **CHERLY MORENO BEJARANO** identificada con la cedula de ciudadanía **17.391.164**.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f2c54f73309cf7a1cf72908491bfe3ebc338d6d4f1bc082d2b2853109b52da**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00130

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia del acuse de recibo del mensaje de datos, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d432e2c115569d236ec425954065216ba96b2994dc651910e3258f9544300b**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00151

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **ULDARICO SUAREZ ENDO**, contra **ALFREDO SANCHEZ PRADA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Desde ya se impone la carga a la parte demandante de aportar para la audiencia donde se decretarán las pruebas los datos de notificación de las personas llamadas como testigos, so pena de prescindir de ellos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576606cb5d8c20214e1f834529b2a87b825634af04d33b0ff4726ce768c52c79**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. 2021-00153

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 4 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf623c6f58b65c7053ed425d3fb0cdd15e80918bb293f1a19435fa2d368a4ff**

Documento generado en 04/02/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2020-00003

Con el fin de continuar con el trámite procesal y revisada la actuación, se dispone:

1.- Reconózcase y téngase al abogado CARLOS MAURICIO MORA MORENO, como apoderado judicial del ejecutado PABLO ALFONSO SANCHEZ CUELLAR, en los términos y efectos del poder conferido.

2.- Por lo anterior, la Curadora Ad Litem, continuará representando solamente a la ejecutada ELSA MARINA CARRILLO PERALTA

3.- Del certificado de tradición y libertad allegada con el oficio N. 2342021EE00553, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se tiene que, conforme a las anotaciones 16 y 18, son propietarios en común y proindiviso del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234- 4350 los señores PABLO ALFONSO SANCHEZ CUELLAR y ELSA MARINA CARRILLO PERALTA; que conforme a la anotación N. 17, se inscribió la hipoteca abierta a favor del Banco Ganadero; posteriormente en anotación N. 21 se registró embargo dentro del proceso Ejecutivo Mixto de BBV BANCO GANADERO (sic) contra PABLO ALFONSO SANCHEZ CUELLAR Y CIA LTDA y PABLO ALFONSO SANCHEZ CUELLAR; y finalmente en la anotación 26, corregida en anotación 27, se inscribió el embargo decretado dentro de este proceso.

De lo anterior surge que, en este momento, existen dos embargos vigentes el primero, decretado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá y por este Juzgado, por lo que se hace necesario:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, para que aclare si las dos medidas cautelares inscritas se encuentran vigentes.

4.- Teniendo en cuenta que no ha sido posible descargar ni visualizar los archivos adjuntos, del expediente digital, que remitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordene a Secretaría, requerirlos para que sean enviados nuevamente.

5.- Para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2 :00 p.m. del día 31 de marzo de 2022.**

El ejecutado PABLO ALFONSO SANCHEZ CUELLAR debe comparecer para ser escuchado en interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ffc5dad2dc7d278969bb28852d088c6f7b915427e08df57f62957f48e9c28c**
Documento generado en 04/02/2022 06:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00004

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f7d083abd8f336ca5d03fdc4d6ca400d9c224f455f5f8a876eb37203da057b**
Documento generado en 04/02/2022 06:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2010-00014

Conforme lo solicita la Agencia Nacional de Tierras en comunicación que antecede, por Secretaría, procédase a complementar nuestro Oficio N. 1094-C, remitiendo copias de los folios 142 a 147, relacionados con el expediente B50012400162011, y del folio 182 a 184 relacionados con el expediente B50012400042012, a efectos de que la entidad mencionada remita copias de dichos expedientes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 004 de 2022*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b25e2e6f5916bbe1242311f4c0ed3bcf6bb01ff5149482ff0c160325a316d4f**
Documento generado en 04/02/2022 06:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00093

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se está lo resuelto en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, a través del cual resolvió idéntica solicitud.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 004 de 2022*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ba3b9b6d87e15179a39605cea8d308c3a2c68ef37f0e92921fe5ffa96a678**
Documento generado en 04/02/2022 06:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00199, 2013-000125 ACUMULADOS.

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del día 29 de marzo de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWYwOGQzMmEtOGYyZC00N2I2LWEzNmMtZjMwZjEyZjQyMjc5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJM-EA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF*”

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 004 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 004 de 2022*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67852c17ddaf58eb432f77dde98be2376721d41fb8f29edd5c368ac91b2cf16**
Documento generado en 04/02/2022 06:21:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00268

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 5 de abril de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTAyZGI5OWEtYzgzMS00MjkzLWFiOTItNGM3MWJjMjhhZTUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 004 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b3c77c5aa44b71415b7ff2437176c76f0edc718130c83ea344fcc425db569**

Documento generado en 04/02/2022 06:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2015-00282.

Se agrega a los autos la comunicación que el Partidor remitió al Topógrafo y se pone en conocimiento de las partes.

Se requiere al Partidor para que agilice su labor, y presente el trabajo de partición en el menor tiempo posible. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573c77f6f17d525eacc0060dc27fbada9ddde42f682eade2dfa3f71207368051**
Documento generado en 04/02/2022 06:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00021

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, se dispone: para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 234-24656, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Puerto López – Meta, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020.

La señora GENNY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, fue designada como Secuestre, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddf0d7c5f40d89aae4827d056877c6e9589b496cc688f341c40223d6d7ac9**
Documento generado en 04/02/2022 06:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**